



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido) <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 2000</b>	<b>Martes 30 de mayo</b>	<b>Número 103</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

01180.

Número de identificación único: 09059 1 0300503/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 157/1999.

Sobre: Menor cuantía.

De: D. Antolín Ortega Ruiz.

Procurador: D.ª Beatriz Domínguez Cuesta.

Contra: D.ª Antonina Ortega Ruiz y D.ª Fausta Ortega Ruiz.

D.ª Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 157/1999 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de D. Antolín Ortega Ruiz, contra D.ª Antonina Ortega Ruiz y D.ª Fausta Ortega Ruiz, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 20 de julio del 2000, a las 12,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya S.A. núm. 1066.0000.15.0157/99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado

donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15-9-2000, a las 12,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 9-10-2000, a las 12,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Finca urbana sita en Sandoval de la Reina (Burgos). Una casa en la calle Alta, sin número, que linda: derecha entrando plaza pública; izquierda calle y fondo, Vivencio Castilla. Tiene una superficie de 168 m.<sup>2</sup>.

Valorada en 1.760.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 17 de mayo del 2000. – La Magistrado Juez, Elena Ruiz Peña. – El Secretario (ilegible).

200004494/4631. – 12.160

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

85690.

N.I.G.: 09059 1 0700047/1998.

Procedimiento: Art. 131 Ley Hipotecaria, 302/1998.

Sobre: Otras materias.

De: Inmobiliaria Albelda de Iregua, S.L.

Procurador: D. Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra: Compañía Mercantil Plastimetall, S.A.

Don Luis Antonio Carballera y Simón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 302/1998 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Inmobiliaria Albelda de Iregua, S.L., representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra la Compañía Mercantil Plastimetal, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 3 de julio del 2000, a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1076-0000-18-302-98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 4 de septiembre, a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 2 de octubre, a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Conjunto industrial integrado por edificio destinado a oficinas, nave industrial y terreno anejo sin edificar. Todo ello ocupa una superficie de 8.465 m.<sup>2</sup>. El edificio de oficinas consta de dos plantas, y tiene unas dimensiones de 45 por 10 m., que suponen una superficie por planta de 450 m.<sup>2</sup>. La nave industrial ocupa una superficie de 3.375 m.<sup>2</sup>. y el terreno sin edificar 4.640 m.<sup>2</sup>.

Todo ello linda: Al norte, en línea de 55 metros, con una zona de circunvalación y acceso que le separa de la Carretera Madrid-Irún; al sur, en línea quebrada de dos tramos de 22,50 metros y 30 metros, con parcela de S.A. Construcciones Pentasa-2; al este, en línea quebrada de cinco tramos, de 50, 22,50,

112,50, 22,50 y 66 metros, con la finca segregada (registral 34.665); y al oeste, en línea de 178,50 metros, con la nave-fábrica señalada con el número uno de régimen y en línea de 50 metros, con parcela de S.A. Construcciones Pentasa-2.

Cuota: Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total del conjunto industrial del 13,50%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, Tomo 3.524, libro 263, folio 170, finca número 25.151.

Tasada a efectos de subasta en doscientos seis millones doscientas cincuenta mil pesetas (206.250.000 ptas.).

Dado en Burgos, a 14 de abril del 2000. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera y Simón. — La Secretario (ilegible).  
200004251/4421. — 15.960

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

76000.

Número de identificación único: 09219 1 0201586/1999.

Procedimiento: Cognición 191/1999.

Sobre: Cognición.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procurador: D. Domingo Yela Ortiz.

Contra: D. Nicolás García Márquez y D.<sup>a</sup> Juana Castilla Bautista.

#### Cédula de citación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente se cita a D. Nicolás García Márquez y a D.<sup>a</sup> Juana Castilla Bautista, a fin de que el día 30 de mayo, a las 10,00 horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en Miranda de Ebro, en calle República Argentina, 7, con el fin de prestar confesión judicial, en primera citación; y el día 2 de junio, a las 11,00 horas, y con apercibimiento que de no comparecer en segunda citación, podrán ser declarados confesos en la certeza de las posiciones que se les formulen.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma a D. Nicolás García Márquez y a D.<sup>a</sup> Juana Castilla Bautista, extendiendo y firmando la presente en Miranda de Ebro, a 12 de mayo del 2000. — El Secretario (ilegible).

200004400/4491. — 6.080

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por D. José Ignacio Martínez Zaldívar, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.126, con una superficie de 1.138 Has., situado en el término municipal de Albillos.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente en las oficinas del Medio Natural, c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 15 de mayo del 2000. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200004425/4585. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3  
 de Aranda de Duero**

*Edicto de subasta de bienes muebles*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Radiata 95, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24 de abril del 2000, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 5 de julio del 2000, a las 10,00 horas, en la C/ Vitoria 16 - 7.<sup>º</sup> (Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social), localidad de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.<sup>º</sup> - Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes:

2.<sup>º</sup> - Los bienes se encuentran en poder del depositario D. Florencio Larracochea Ortiz de Arri y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en las naves donde se ubicaba la empresa Radiata 95, S.L., en el polígono industrial El Majano de Quintanar de la Sierra, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.<sup>º</sup> - Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta, un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio de remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.<sup>º</sup> - Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado, en el que incluya dicha pos-

tura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.<sup>º</sup> - Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.<sup>º</sup> - La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de subasta por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.<sup>º</sup> - En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8.<sup>º</sup> - Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.<sup>º</sup> - El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

10. - La subasta se suspenderá antes de la adjudicación definitiva si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. - Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. - Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. - Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. - Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. - La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. - Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17. - En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 29) y en su Orden de Desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias: Sobre los bienes que se enajenan existen las siguientes cargas.

Lote 1.º: Garantía de prenda sin desplazamiento, a favor del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra por 5.230.000 pesetas. Afecta al bien descrito como «Prensa de tablero alistonado...».

Lote 2.º: Garantía de prenda sin desplazamiento a favor del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra por 930.000 pesetas.

Aranda de Duero, 4 de mayo del 2000. - El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

\* \* \*

#### RELACION ADJUNTA DE BIENES QUE SE SUBASTAN

Número de lote, 1. -

Bien: Mobiliario de oficina y maquinaria. Número objetos, 24.  
Valor bien, 2.786.000 pesetas.

Mesa leza de 1600 x 800. Nogal

Angulo leza de 90.º de 80 x 58. Nogal

Mesa ordenador leza de 107 x 58. Nogal

Cajonera leza fija de cajón más archivo. Nogal

Armario bajo leza 74 x 80 x 42 con puerta más estante.  
Nogal

Armario archivador bajo leza con dos cajones de archivos.  
Nogal

Silla giratoria modelo II G tela Aran.

2 sillas fijas somomar mod. 66F.

Prensa de tablero alistonado con:

-Mesa para acoplar en la prensa horizontal de 2.500 x 340 mm. reforzada; juego de casquillos y bridas.

-Petaca de medidas 25/110 x 600 mm. con su cilindro centrador de pieza, cilindros de seguridad, electrov.

-Encoladora con motoreductor de 2 HP., velocidad de trabajo 30 m/min., ancho de trabajo 400 mm., alto trabajo 100 mm. Vía de rodillos locos entrada de 1.500 x 400 mm. vía de rodillos locos salida de 3.500 x 300 mm.

-Grupo hidráulico para prensa vertical, con motor de 4 HP., con su bomba, electroválvulas, reg. presión, etc...

-Maniobra eléctrica a 24 V.cc. y 380 V., para todo el conjunto, prensa vertical-prensa horizontal. Maniobra manual semiautomática y automática.

-Grupo hidráulico para prensa horizontal, con motor de 15 HP. electroválvula, reg. presión.

-Instalación hidráulica, derivación latiguillos entre grupo y prensa, con su recordaje.

Escuadradora con incisor a 380 V. SCNC-400 n.º 650.

Máquina lijadora SAN-DIT PR-900 con 1 cabezal.

Red de tuberías de aire comprimido.

Red de tuberías de calefacción entre sala de calderas y batería de aire de retorno.

3 bañeras de pulido y doce metros de rodillos.

3 traspaletas números 119.807, 126.117, 126.125.

Sierra múltiple marca OGAM mod. PO-200.

Sierra circular SCM L'INVINCIBILE ST2C con dos motores.

Cargas: Sobre el bien n.º 9 (Prensa de tablero alistonado...) existe una carga a favor del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, según escrito de 24-9-97, que asciende a 5.230.000 pesetas.

Valor lote: 2.786.000 pesetas.

Número de lote: 2. -

Bien: Silo e instalación de aspiración. Número objetos, 2.

Valor bien: 980.000 pesetas.

-Silo de aproximadamente 18 metros de altura, de color azul, instalado sobre columnas en la parte exterior de la fábrica.

-Instalación de aspiración en diferentes máquinas, con salida a moldurera, múltiple, 2 lijadoras calibradoras, una cinta y 5 máquinas más, formada por una red de tuberías, flexibles y bocas para la conexión a las máquinas.

Cargas: Existe una carga a favor del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, según escrito de 24-9-97, que asciende a 930.000 pesetas.

Valor lote: 50.000 pesetas.

Número de lote: 3.

Bien: Existencias madera de pino elaborada diversos modelos. Número objetos, 21.

Valor bien: 5.845.280 pesetas.

Patas torneadas: 1.800.

Puertas de enfilada de 60 x 47,5: 350.

Puertas de TV de 40 x 37: 150.

Puertas de armario 177 x 47,5: 28.

Puertas de buffet de 60 x 47,5: 40.

Traseras de mesita de 31 x 11: 900.

Traseras de cajón enfilada de 43 x 8: 450.

Tableros Siena de 85 x 39: 150.

Plafones de armario de 81,5 x 40: 100.

Puertas ciegas de buffet de 60 x 47,5: 300.

Cornisa de 155: 15.

Cornisa de 110: 45.

Plafón de enfilada de 36 x 44,5: 900.

Tapas de escritorio de 104 x 53: 47.

Fajas de cama Parmé de 90: 1.250.

Costillas de cajón de enfilada de 39 x 10: 1.000.

Costillas de mesita de 35 x 14,5: 1.000.

Fajas de cama Parmé de 140: 200.

Cuerpos de cama Rimini de 140: 32.

Cuerpos de cama Rimini de 90: 24.

15 m.º de madera de pino en listones

Valor lote: 5.845.280 pesetas.

Aranda de Duero, a 4 de mayo del 2.000. - El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

## Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Elevado a definitivo y a tenor del art. 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 19, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. - En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. - Constituye el hecho imponible la actividad municipal y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía.

Estarán sujetos a previa licencia los actos de edificación y uso del suelo, expresamente asignados en el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por R.D. 1.346/1976, de 9 de abril, y del artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.187/78, de 23 de junio, en particular las siguientes:

1. - Las obras de construcción de edificación e instalación de todas clases de nueva planta.
2. - La apertura de puertas y ventanas.
3. - Las parcelaciones urbanísticas.
4. - El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
5. - La modificación del uso de edificaciones e instalaciones.
6. - Las instalaciones subterráneas dedicadas a actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos, aparcamientos o cualquier otro a que se destine el subsuelo.
7. - La corta de árboles integrados en la masa arbórea, que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
8. - La colocación de carteles de propaganda visibles en la vía pública.
9. - Alineaciones y rasantes.
10. - Obras de fontanería y alcantarillado.
11. - Obras en cementerios.
12. - Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

Artículo 3. - 1. - Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. - Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la correspondiente licencia, si no fueran los propietarios contribuyentes.

3. - Responderán solidariamente las personas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - Constituye la base imponible de la tasa:

1. - En general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación. En todo caso, la valoración del metro cuadrado

de obra proyectada será, como mínimo, el señalado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos, a efectos de señalización de honorarios. Cuando se trate de obras menores, aquellas que no precisen proyectos técnicos, se valorarán a 50.000 pesetas metro cuadrado, incrementándose con un 26 por 100 de beneficio industrial de la obra. Se considerará obra menor o de una reparación aquellas para cuya ejecución no se precise la inspección técnica municipal o que siempre que sea realizada en el interior de los locales, el presupuesto no exceda de 500.000 pesetas, todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal, para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

2. - Cuando se trate de parcelaciones y reparcelaciones y demolición de construcciones, el de la superficie. En información urbanísticas, alineaciones y rasantes, el metro lineal de fachada. El movimiento de tierra, el metro cúbico extraído. En la primera utilización de viviendas o locales, la unidad de vivienda o local. En estudios de detalle, volumen a edificar. En Planes Parciales a iniciativa particular, superficie planificada.

3. - En conexiones a las redes de agua y saneamiento, la vivienda, local, etc.; en establecimientos hoteleros la planta; en inmuebles que comprendan varias actividades, cada unidad separadamente considerada. En carteles de propaganda visibles desde la vía pública, la superficie.

Artículo 5. - Las cifras de gravamen para determinar las cuotas de las tasas serán las siguientes:

1. - Obras de nueva planta, ampliaciones, modificación y reforma: 0,1 por 100, percepción mínima, 1.000 pesetas.
2. - Parcelaciones y reparcelaciones, por cada metro cuadrado de superficie, 10 pesetas.
3. - Alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada, 500 pesetas.
4. - Estudios de detalle:
  - a) Hasta 5.000 metros cúbicos: 10 ptas/m.<sup>3</sup>.
  - b) De 5.001 a 10.000: 6 ptas/m.<sup>3</sup>.
  - c) De 10.001 a 50.000: 4 ptas/m.<sup>3</sup>.
  - d) De 50.001 a 150.000: 2 ptas/m.<sup>3</sup>.
  - e) De 150.001 a 250.000: 1 ptas/m.<sup>3</sup>.
  - f) De 250.001 en adelante: 0,5 ptas/m.<sup>3</sup>.

A efectos de este epígrafe, las diferentes tarifas se aplicarán acumulativamente.

5. - Planes Parciales, 4.000 ptas/m.<sup>2</sup>.
6. - Proyectos de Urbanización, 2 por 100 sobre el coste de la obra.
7. - Expedientes de legalización, 2,2 por ciento del presupuesto, visado y redactado por técnico competente, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador.
8. - Obras menores, un 0,1 por 100 de la valoración técnica, mínimo de 1.000 pts.
9. - Cerramiento, con vallas de cualquier clase o setos, 0,1 por 100 del presupuesto, mínimo de 1.000 pesetas.
10. - Corta de árboles, 15 pesetas por cada árbol cortado.

Artículo 6. - Las prórrogas de licencia que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en un 5 por 100 en la primera prórroga, que tendrá una duración máxima de seis meses, a un 10 por 100 en la segunda y el 15 por 100 en la tercera.

Artículo 7. - Se entenderá caducada la licencia, una vez transcurrido el período para el que fue concedida, siempre que así fuera notificado individualmente al interesado. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo concedido se considerará la licencia caducada y si se iniciaran con posterioridad a la

caducidad darán lugar a un nuevo pago de derechos. Igualmente, si la ejecución de la obra se paraliza por plazo superior a seis meses y antes de volver a iniciarla, será obligatorio un nuevo pago. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración Municipal.

Artículo 8. - Para garantizar la ejecución de la construcción, instalación u obra en los términos señalados en la concesión de la licencia, el Ayuntamiento podrá exigir, con carácter previo, al inicio de aquellos, y como condición sine qua non, una fianza por un importe de 15.000 pesetas.

Artículo 9. - Las personas interesadas en la obtención de la licencia de obras o actividad urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento acompañando los siguientes documentos y datos:

a) Proyecto o presupuesto técnicos de contrata, firmado por facultativo competente, visado por el Colegio Oficial respectivo duplicado, si se trata de obras de nueva planta, modificación o que afecte a la estructura del edificio. En los demás casos, que no se precise proyecto, la descripción y presupuesto vendrán avalados mediante declaración jurada, firmada por el contratista de la obra, que, con posterioridad podrá ser comprobada por la Entidad Local.

b) Situación de la finca, domicilio del solicitante y plazo de ejecución.

c) Si concedida la licencia, se modificase o ampliase el proyecto o la ejecución prevista, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto y proyecto, con los requisitos señalados en el apartado a) de este artículo.

d) Se acompañará hoja de dirección de obra, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación.

Artículo 10. - No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción.

Artículo 11. - La licencia y carta de pago de la tasa habrán de encontrarse en el lugar de las obras, mientras estas duren.

Artículo 12. - Las licencias que se otorguen se entenderán concedidas sin perjuicio del derecho de tercero, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Servicios, y no tendrán validez hasta tanto se abone la tasa municipal de la liquidación. Las obras deberán realizarse con estricta sujeción a los proyectos presentados, así como a las normas vigentes, legales y reglamentarias en materia de construcción, por lo que será de entera cuenta del solicitante plena y totalmente las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de esta condición y en especial de las que puedan originarse de la falta de dirección y proyección técnica en la realización de estas obras.

Artículo 13. - Una vez finalizada la obra presentará en las oficinas municipales justificante de haber efectuado la declaración de alta en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en la Delegación de Hacienda, conocido actualmente el impreso por CU-6. Igualmente aportará certificado final de obra suscrito por los profesionales señalados en el artículo anterior, visado por los respectivos Colegios Profesionales, en el que se haga constar el presupuesto definitivo y haberse realizado de acuerdo con el proyecto y estar en condiciones de ser utilizadas.

Artículo 14. - La empresa suministradora del servicio de electricidad no podrá formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite expresamente la conformidad municipal.

Artículo 15. - Las puertas y ventanas no podrán abrir al exterior al girarlas, excepto cuando se trate de establecimientos abiertos al público. El arreglo de fachadas y otros, el solicitante deberá fijar los cables del tendido eléctrico en las mismas

condiciones que se encontraban antes de la iniciación de las obras. Si se precisa ocupar la vía pública con materiales de construcción, deberá presentar solicitud por separado y en las obras que requieran apertura de zanjas, sin perjuicio de dejar la acera o calzada en las mismas condiciones en que se encontraba, deberá acondicionarse debidamente el relleno de forma que no se produzcan hundimientos posteriores, que, en todo caso, vendrá obligado a reparar el solicitante.

Artículo 16. - En las obras que requieren instalación de grúa, se sujetarán a las siguientes normas:

a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Director de las obras o autor del proyecto.

b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en las obras.

c) Certificación del buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio oficial que corresponda.

d) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de su montaje y funcionamiento de la grúa.

e) El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará el área del solar de la obra. Si el área de funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud de licencia.

f) Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

g) Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 17. - Como consecuencia de lo previsto en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 29 de mayo de 1989 y Decreto 132/1989, de 29 de junio, de la Junta de Castilla y León, sobre estadísticas en materia de edificación y vivienda los promotores inmobiliarios, o los técnicos responsables en su nombre que pretendan realizar obras (nueva planta, rehabilitación o demolición) deberán cumplimentar los cuestionarios remitidos por el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, los cuales le serán facilitados por los Ayuntamientos, Servicios Territoriales de Fomento o Colegios de Arquitectos. Una vez cumplimentados, se presentarán, junto con el proyecto de la obra y solicitud de la licencia.

Artículo 18. - En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 19. - Todas las licencias que se concedan llevarán fijado el plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles y de seis para los restantes, como regla general, si no se especifica lo contrario en la notificación de la licencia.

Artículo 20. - La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, satisfarán directamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 21. - Los titulares de licencia otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones,

deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

Artículo 22. - Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exijan licencia de apertura de establecimiento se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen en ambos casos.

Artículo 23. - La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización, y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Artículo 24. - Aportará hoja de dirección de la obra de Arquitecto Técnico o Aparejador o de cualquier profesional competente, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación, cuando se refieran a las obras denominadas mayores.

Artículo 25. - Aportará certificado final de obras suscrito por los profesionales señalados en el apartado anterior, visado por los respectivos Colegios Profesionales, en el que haga constar el presupuesto definitivo, haberse realizado de acuerdo con el proyecto y estar en condiciones de ser utilizadas.

Artículo 26. - La empresa suministradora del servicio de electricidad no podrá formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite expresamente la conformidad municipal.

Artículo 27. - Arreglo de fachada y otros: el solicitante deberá fijar los cables del tendido eléctrico en las mismas condiciones en que se encontraban.

Artículo 28. - La obra deberá encontrarse debidamente señalada con vallas de protección y demás materiales necesarios en evitación de daños a personas y cosas.

Artículo 29. - Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración Municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 30. - Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por vía de apremio y para la declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Artículo 31. - En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiaria de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final. - La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de 15 de octubre de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Padilla de Abajo, 23 de febrero del 2000. - La Alcaldesa, Pilar Gómez Bahillo.

## Ayuntamiento de Quintanilla Ríopico

### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

#### TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

##### Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

##### Artículo 3.º - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4.º - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º - *Exenciones:*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

##### Artículo 6.º - *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

##### Artículo 7.º - *Declaración e ingreso:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

##### Artículo 8.º - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TITULO II: — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º — *Cuota tributaria y tarifas:*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40.000 pesetas por vivienda o local.

Debiendo ingresar una fianza de 50.000 pesetas que se devolverá cuando finalice la obra de enganche, siempre y cuando la obra realizada quede en perfecto estado.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa:

Tarifa 1. — Uso doméstico, 1.300 pesetas anuales y el precio por metro cúbico de consumo es de 45 pesetas.

Artículo 10. — *Condiciones para las acometidas de agua.*

Las obras que conlleva la realización de las mismas correrán por cuenta del interesado así como los daños que pueda ocasionar.

Deberán instalarse una arqueta de registro con llave de paso si lo precisa, la tubería será de polietileno de 63 mm. en todo el tramo de la vía pública o fincas colindantes.

Deberá instalarse una llave de paso de 1/2 pulgada anterior al contador, un contador de agua que cumpla con la normativa municipal de aguas, siendo su colocación en un lugar exterior a su propiedad y accesible para su lectura.

El interesado, instalará una tubería de desagüe de 200 mm. conectada al colector general y tantas arquetas de registro como sean necesarias.

Los materiales que conlleve la realización de las obras realizadas en el terreno de la vía pública y fincas colindantes pasarán a poder de la Junta Administrativa.

El pago de la cuota y de la fianza se hará efectivo al entregar la solicitud a esta Junta Administrativa de Quintanilla Riopico.

## DISPOSICION FINAL.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta en sesión de fecha 5 de febrero del 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanilla Riopico, a 6 de abril del 2000. — El Alcalde Pedáneo, Ismael Ruiz Barrio.

200003689/3835. — 9.120

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA  
DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS EN EL MONTE  
«EL CORRAL», PERTENECIENTE A LOS BIENES DE PROPIOS  
DE LA JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA RIOPICO (Burgos)

## PREAMBULO.—

Desde tiempo inmemorial los vecinos de Quintanilla Riopico, vienen disfrutando del aprovechamiento de leñas para el consumo de sus hogares, mediante suertes que cada año lleva a cabo la Junta Vecinal por sorteo en el Monte «El Corral» de propiedad de la misma; ateniéndose a la legislación general y sin necesidad de más regulación específica que las normas consuetudinarias o la costumbre, sobre la distribución cada año a los vecinos del pueblo sobre corta y aprovechamiento de leña.

Con el fin de regular el ejercicio del aprovechamiento de leñas, recogiendo en lo posible las normas tradicionales y costumbre, sobre su distribución del aprovechamiento de leñas para el consumo en los hogares de la localidad a cada vecino que tenga derecho a ello, se dispone:

## SECCION PRIMERA.—

Artículo 1. — El objeto de esta ordenanza es regular la distribución cada año de la leña, que previa autorización y condiciones, pueda cortar cada vecino para el consumo de sus hogares, del Monte «El Corral», de la Junta Vecinal de Quintanilla Riopico.

## SECCION SEGUNDA.—

Artículo 2. — Tendrán derecho a disfrutar del aprovechamiento de leña cada año en el Monte «El Corral» propiedad de esta Junta Vecinal, aquellas personas que tengan la condición de vecinos, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de las Entidades Locales, y el artículo 103 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto. 1.372/1986 de 13 de junio.

Artículo 3. — Serán beneficiarios de los aprovechamientos de leñas del citado Monte, y tendrán derecho a recibir suerte de leñas, los vecinos de la localidad que residan efectiva y continuamente en el pueblo de Quintanilla Riopico, con casa abierta y paguen algún impuesto a la Junta, como consumo de agua, recogida de basuras, etc.

El número máximo de suertes de leña que se concederá a cada vecino será una al año y por casa abierta, y la distribución de suertes la hará la Junta Vecinal, que será la encargada de solicitar la autorización de corta de los Servicios de la Junta de Castilla y León por metros cúbicos o estéreos que crea necesario para cada año.

## SECCION TERCERA.—

Artículo 4. — Para este aprovechamiento bastará con reunir los requisitos para ser beneficiarios, y acatar las instrucciones que en su momento adopte la Junta Vecinal, en orden a las condiciones periódicas de suertes entre vecinos. Estas instrucciones se publicarán en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

El reparto de suertes se hará por resolución de la Junta Vecinal y la leña será para su utilización local, quedando prohibido sacarla de la localidad, a excepción de la que pudiera sacarse a pública subasta con la autorización de los Servicios de la Junta de Castilla y León, si la Junta Vecinal lo considera necesario por existir sobrante de producción de leña, una vez cubiertas las necesidades de los vecinos cada año.

Artículo 5. — La cuota a ingresar por una suerte de leña por cada vecino, se establecerá mediante acuerdo de la Junta Vecinal, para cubrir como mínimo los gastos de autorización, marcaje y señalamiento de suertes, etc. Los solicitantes ingresarán 3.300 pesetas antes de marcarlo y se aumenta un 10% cada año.

## SECCION CUARTA

## Artículo 6. —

1. Corresponde a la Junta Vecinal la regulación del aprovechamiento de leñas del Monte «El Corral» y la conservación y administración de leñas, según le señale el Servicio de la Junta de Castilla y León.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado en esta ordenanza, así como la administración de disciplina y sanciones.

3. Sin perjuicio de la capacidad reguladora de la Junta Vecinal, corresponde al Alcalde la interpretación de esta ordenanza en caso de dudas y supuestos, que no estén contemplados en ella, o lo estén de forma insuficiente.

Artículo 7. — Sanciones e indemnizaciones: Previo procedimiento tramitado, respetando los principios que dispone la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se regula lo siguiente:

Sanción: La resolución de la sanción se impondrá al infractor con independencia de los daños y perjuicios que procedan, por la cantidad de 5.000 pesetas.

La no satisfacción de la sanción e indemnización a que hubiere lugar, en el plazo establecido, podrá dar lugar a la reclamación por vía judicial de tales indemnizaciones o sanciones.

Artículo 8. - Cada vecino que por sorteo se le asigne una suerte de leña, la misma deberá ser cortada antes del 15 de marzo de cada año, conforme a la autorización que conceda el Servicio de la Junta de Castilla y León, y levantando la leña y dejando limpio de ramas el espacio de cada suerte, antes del 1.º de mayo.

El ingreso que cada vecino debe hacer a la Junta Vecinal por la suerte de leña, lo ingresará antes del 1.º de diciembre del año (anterior) en que se hace el sorteo, y de dar principio al aprovechamiento, sin cuyo requisito perderá el derecho a la suerte de leña.

#### DISPOSICION FINAL UNICA.-

Esta ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por la Junta de Castilla y León, y publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y permanecerá en vigor, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal de Quintanilla Riopico en sesión del día 5 de febrero del 2000.

Quintanilla Riopico, a 6 de abril del 2000. - El Alcalde Pedáneo, Ismael Ruiz Barrio.

200003690/3836. - 8.740

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

#### *Anuncio de información pública relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico de Villagonzalo Pedernales*

Por la presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de marzo del 2000, adoptó un acuerdo con el quórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, cuya parte dispositiva dice como sigue.

Primero: Aprobar con carácter inicial la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales, de las siguientes zonas:

a) Expediente 1/2000, terrenos sitos al norte de las vías del ferrocarril Madrid-Burgos, con una superficie de 2.400 metros cuadrados.

b) Expediente 2/2000, manzana situada entre la calle Trascasa, la Travesía Trascasa, calle de las Huertas y otra calle de nueva apertura.

c) Expediente 3/2000, terrenos sitos entre la calle Félix Rodríguez de la Fuente y la calle de las Cuevas.

Segundo: Aprobar con carácter inicial el Estudio de detalle de la zona comprendida entre la calle San Vicente, calle Colmenar, el cementerio municipal y la vereda de la Motilla, de unas 24 hectáreas de superficie.

Tercero: Someter a información pública el expediente por plazo de un mes mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial de Castilla y León», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Diario de Burgos, a efectos de que puedan formularse alegaciones al mismo.

Cuarto: Remitir el expediente de modificación puntual y aprobación del estudio de detalle a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan.

Quinto: Facultar al señor Alcalde para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de dichos acuerdos.

Villagonzalo Pedernales, 24 de abril del 2000. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200003804/3971. - 3.000

#### *Información del expediente de solicitud de autorización de uso en suelo rústico*

Por la presente, se informa públicamente que en este Ayuntamiento se ha iniciado expediente conforme establece la Ley 5/1999, de 8 de abril para solicitar autorización de uso en suelo rústico para construcción de Cementerio Municipal en el Polígono 6, Parcela 227 de este término municipal.

Durante el período de quince días desde la publicación de este anuncio el expediente completo estará a disposición de todas las personas interesadas en el mismo, pudiendo alegar todo aquello que estimen pertinente a su derecho en el Ayuntamiento y en horario habitual de oficina.

Villagonzalo Pedernales, 28 de abril del 2000. - El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200003805/3972. - 3.000

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS

#### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

#### II. EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.1. Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de cotratista o empresa municipalizada.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exiga la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### III. DEVENGO.

Artículo 3.1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. La tasa se devengará los días 1 de julio y 31 de diciembre de cada año.

En los casos de altas y bajas el importe se prorrateará por semestres naturales.

#### IV. EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4. 1. Estarán obligadas, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que como propietarios, arrendatarios, o cualquier otra clase de título, usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales

o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles a que se refiere el art. 23-2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

#### V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5.1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Vivienda: Para todo tipo, 5.000 pesetas al año.

a.1) Las viviendas o locales que estén vacíos y tengan un consumo de agua en un solo trimestre generarán devengo de basuras anual. No pudiéndose acoger al artículo 6.2.

b) Actividades comerciales, industriales o profesionales.

b.1) Cuotas anuales:

Hasta	100 m. <sup>2</sup>	.....	6.000 pesetas.
Entre	100,01 y 300 m. <sup>2</sup>	.....	8.500 pesetas.
Entre	300,01 y 600 m. <sup>2</sup>	.....	10.800 pesetas.
Entre	600,01 y 1.000 m. <sup>2</sup>	.....	12.000 pesetas.
Entre	1.000,01 y 2.000 m. <sup>2</sup>	.....	18.000 pesetas.
Más de	2.000 m. <sup>2</sup>	.....	24.000 pesetas.

b.2) Índices correctores:

Sobre las anteriores tarifas se aplicarán los correctores siguientes, según la actividad que se desarrolle en el local o establecimiento.

A) Alojamientos de carácter colectivo: 4.

B) Almacenes comerciales, grandes almacenes y supermercados.

B-1) Productos perecederos: 4.

B-2) Productos no perecederos: 2.

C) Minoristas

C-1) Productos perecederos: 2.

C-2) Productos no perecederos: 1,5.

D) Cafeterías y bares.

D-1) Bares: 1,5.

D-2) Cafeterías: 4.

E) Manufacturas: Transformación de metales, construcción y otros:

F) Talleres: 2.

G) Despachos y oficinas: 1.

H) Almacenes y garajes: 1.

2.3 Servicios de recogida especial.

En los que, por su naturaleza, se incluyen las recogidas de basuras no contempladas en los apartados anteriores, prestadas normalmente a petición de los interesados, con las salvedades que a continuación se especifican:

a) Cuando un local o establecimiento genere 1.100 litros o más por día de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del mismo a utilizar contenedores normalizados, que le proporcionará el propio Ayuntamiento. La tasa que se devenga en este caso, por cada contenedor y año, conforme al artículo 6.

b) Los locales destinados a merenderos, o con actividad agropecuaria o ganadera devengarán una cuota de 5.000 pesetas anuales con independencia de que tengan consumo de agua.

3. Cuando un local o establecimiento esté constituido por más de una planta, computándose como tal los sótanos, la base de imposición se determinará por la suma de la de todas sus plantas.

4. Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en él todos los demás.

5. Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

6. El uso exclusivo de contenedores devengará la siguiente tasa:

1.1) Un contenedor: 65.000 pesetas.

1.2) Dos contenedores: 90.000 pesetas.

1.3) Tres contenedores: 115.000 pesetas.

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.1. Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

a) Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social.

b) Las Instituciones y Fundaciones, por las viviendas o locales destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.

c) Los declarados pobres, incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 las viviendas totalmente desocupadas, previo acuerdo municipal a solicitud del contribuyente.

Igualmente disfrutarán de una bonificación las familias con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional por todos los conceptos.

3. Estas exenciones y bonificaciones se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados durante los dos primeros meses de cada año, los cuales deberán aportar a la Administración Municipal cuantos documentos y antecedentes les fueren requeridos.

#### VII. NORMAS DE GESTION.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas generales de Recaudación.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1999, entrará en vigor el día 1 de enero del 2000, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas vigentes hasta este momento.

## REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Servicios del Cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, res divini iuris, en el derecho moderno están sometidas a regulación administrativa, y encomendadas a los Ayuntamientos.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos, y al representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a cada religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en tierra dentro de los países occidentales.

El Reglamento Municipal del Cementerio está adaptado a la Constitución Española de 1978, a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad, por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes, y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales, licencias para inhumaciones, empresas funerarias y en las licencias de obras, estas últimas con la finalidad de disciplinar y preservar cualquier alteración en el recinto funerario que pueda perjudicar el ornato y armonización constructiva de este patrimonio municipal.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, comprenden la gestión, administración y conservación del Cementerio, la concesión de nichos, sepulturas que se completan con la ordenanza fiscal municipal que regula los derechos y tasas económicas por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como texto básico de carácter general, y al Decreto 2.559/1981 de 19 de octubre sobre traspaso de competencias a la Junta Autónoma de Castilla y León, así como Decreto 246/91 de 8 de agosto de la Consejería de Bienestar Social, desarrollando la estructura de los diversos servicios funerarios, las concesiones administrativas de las inhumaciones, ejecución de obras, transmisiones de titularidad en enterramientos, servicios de vigilancia, y cualquier otro específico de estos servicios.

#### I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - El Excmo. Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales aprueba el presente Reglamento Municipal del Cementerio, al amparo del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Los Servicios del Cementerio Municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios, funerarios, y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Artículo 2.º - La dirección, gobierno y administración corresponden al Ayuntamiento, gestionados por el órgano competente, y sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Artículo 3.º - El horario de apertura y cierre del Cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe mayor afluencia al Cementerio, podrá establecerse excepcionalmente otro horario.

Queda terminantemente prohibido la entrada de vehículos no autorizados.

Artículo 4.º - En el Cementerio Municipal, corresponde al Ayuntamiento los servicios siguientes:

- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) La construcción, distribución y concesión de sepulturas o nichos.
- c) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- d) La percepción de derechos y tasas por la ocupación, sepulturas o nichos, licencias de obras y gastos de mantenimiento.
- e) La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el Cementerio.
- f) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento del Cementerio, así como cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de estos servicios.

Artículo 5.º - A los fines de este Reglamento, se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción en el Registro Civil.

Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas, ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.

Inhumación y exhumación: El enterramiento bajo tierra del cadáver, y su desenterramiento.

Refrigeración: Los métodos que mientras dure su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

Féretro de inhumación, féretro de traslado y cajas de restos: Los que reúnen las condiciones fijadas para cada uno de ellos en el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Nichos, sepulturas: Los enterramientos pueden ser en galerías de nichos; en sepulturas, cuando son bajo tierra.

Artículo 6.º - El registro de cadáveres que se inhumen, o exhumen, en virtud de las autorizaciones legales correspondientes, se realizará por la Administración del mismo mediante libros donde consten los datos que se determina por la Dirección de Sanidad.

Los libros deberán de estar foliados y sellados, y con los datos necesarios para la identificación de las inhumaciones, titulares de las concesiones y demás documentación administrativa.

#### II. - DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO

Artículo 7.º - En el Cementerio Municipal existirán las siguientes dependencias y servicios:

- a) Servicio de depósito de cadáveres o capilla funeraria, para la custodia o velatorio de los mismos hasta su inhumación o traslado.
- b) Almacén del Cementerio, dependencias del personal subalterno y servicios públicos.
- c) Osario común, donde se depositan los restos humanos procedentes de los distintos enterramientos.
- d) Patios y galerías de nichos, destinados a la inhumación de cadáveres y restos humanos.
- e) Cualquier otra dependencia o servicio complementario de estas actividades.

#### III. - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 8.º - Los servicios administrativos están adscritos al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, Sección de Sanidad, Negociado de los Servicios del Cementerio, y tienen, entre otras, las funciones siguientes:

a) La gestión de todos los servicios del Cementerio, coordinando las diversas actividades, e impulsando la mejora en su funcionamiento.

b) Dependerá a su cargo el personal que presta servicios en el Cementerio.

c) Tramitación administrativa de los expedientes, incluidas las compras y adquisiciones.

d) Autorizará las inhumaciones, así como la ejecución de obras, cuando se hayan cumplido los trámites administrativos.

e) Custodiará los libros registro de los enterramientos titulares de las concesiones y partes de entradas y salidas, conforme a la resolución de 13 de julio de 1976 (Aranzadi 1.430).

f) Dirigirá los servicios de conservación y vigilancia de los edificios y dependencias del Cementerio.

#### IV. - EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 9. - Las empresas funerarias podrán ser privadas o público municipal, y deberán disponer del personal uniformado que sea necesario para estos servicios.

Los vehículos para el traslado de los cadáveres deberán estar acondicionados para cumplir estas funciones, conforme a la legislación vigente.

#### V. - LICENCIAS PARA INHUMACIONES

Artículo 10. - Los cadáveres permanecerán en el domicilio mortuorio, capilla funeraria o depósito de cadáveres hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil, y no se podrá autorizar ninguna inhumación sin la previa autorización del encargado del Registro Civil.

Artículo 11. - La inhumación de un cadáver no podrá realizarse con carácter general, antes de las veinticuatro horas, ni exceder de las cuarenta y ocho horas desde la fecha del fallecimiento.

Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las noventa y seis horas desde el fallecimiento, y los conservados transitoriamente hasta las 72 horas.

Artículo 12. - Los traslados de cadáveres requerirán la autorización correspondiente del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, cuando sea preceptivo.

La exhumación de cadáveres sin embalsamar, correspondientes al grupo II del artículo 8.º del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sólo podrá autorizarse en los casos previstos en el artículo 30 de dicha reglamentación.

Artículo 13. - La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y en su caso a través de las empresas funerarias, al servicios del Cementerio, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Artículo 14. - Los horarios de llegada al Cementerio se establecerán por la Alcaldía, a cuyos efectos los funerales de las parroquias deberán realizarse con la suficiente antelación para que el cortejo fúnebre se presente puntualmente a la hora señalada para cada inhumación.

Artículo 15. - Las empresas funerarias deberán efectuar el traslado del féretro al pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen, las operaciones de colocación en el nicho o introducción en la sepultura, así como la colocación de lápidas, losas o tapas exteriores.

Artículo 16. - Las coronas u ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 17. - Durante los actos de inhumación, se deberá guardar el mayor silencio posible y la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos que atenten contra la moral, buenas costumbres o sean irrespetuosas hacia cualquier clase de creencia.

#### VI. - CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 18. - En el Cementerio Municipal existen dos clases de enterramiento, galerías de nichos y sepulturas, cuya clasificación y precio están regulados en la ordenanza fiscal de estos servicios.

Artículo 19. - Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrán la duración que se establezca en cada título de ocupación, y sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos.

En los enterramientos temporales de 10 años, una vez finalizado el período de ocupación, se trasladarán los restos al osario común, sin notificación alguna de dicho traslado.

Las concesiones en patios o galerías de nichos se realizarán por orden correlativo numérico evitando la permanencia de huecos vacíos.

Artículo 20. - En los enterramientos temporales de 10 años sólo podrá inhumarse un cadáver, y en los de mayor duración, se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad.

Asimismo, en las concesiones de larga duración, podrá realizarse reducción de restos para su colocación en urnas cinerarias.

Artículo 21. - Cuando el Ayuntamiento se viera obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 22. - Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento.

Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura a excepción de las concesiones de nichos.

Artículo 23. - El titular de una concesión tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos o por afinidad, así como de su cónyuge.

La Corporación, respetando las afecciones especiales que pudieran existir entre el concesionario y terceras personas, podrá excepcionalmente autorizar en estos casos la inhumación.

Artículo 24. - La exhumación de cadáveres para su traslado dentro del Cementerio, se autorizará excepcionalmente y por motivos suficientemente justificados, y cumpliéndose las exigencias del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 25. - Caducidad de la concesión. Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido 10 años por lo menos desde el último enterramiento.

b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos, si ésta fuese particular.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión, y si no fuere conocido mediante publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá expediente individual de resolución, en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

#### VII. - TRÁNSMISION DE LAS CONCESIONES.

Artículo 26. - Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Artículo 27. - Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueran varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos, y si no se pusieran de acuerdo a favor del cónyuge viudo, y en su defecto del heredero de mayor edad.

Artículo 28. - El cónyuge viudo que hubiese sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

Artículo 29. - La deshederación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

#### VIII. - LICENCIAS DE OBRAS.

Artículo 30. - La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

Artículo 31. - La construcción de obras, deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Artículo 32. - Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol o granito, etc.

Artículo 33. - Las licencias de obras tendrán un plazo de ejecución de 3 meses.

Las masas y morteros se prepararán fuera del Cementerio, trasladándose en contenedores, y prohibiéndose expresamente su realización en el pavimento de la calzada.

Las excavaciones de tierras, aportación o acarreo de materiales a pie de obra, andamiajes, etc., deberán ordenarse de manera que no produzcan molestias al uso general, o impidan la libre circulación por las calzadas.

Los escombros y las tierras se retirarán diariamente, y de forma minuciosa al finalizar las obras.

Artículo 34. - Quedan sujetos a responsabilidad administrativa y civil los contratistas por los daños y desperfectos que se ocasionen a terceros o a elementos públicos del Cementerio, como pavimentación, paseos, arbolado o zonas ajardinadas.

Artículo 35. - El ornato funerario en los nichos de galerías, estará limitado exclusivamente a la colocación de una placa, en material de mármol o granito, armonizado con la respectiva galería, y evitándose la diversidad de colores y materiales.

Se prohíbe expresamente la colocación de hornacinas metálicas en los huecos del nicho así como zonas acristaladas.

#### IX. - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

Artículo 36. - Al Ayuntamiento le corresponderá el mantenimiento de las instalaciones, ejecución de obras y cuidado de las zonas verdes.

El Ayuntamiento podrá contratar administrativamente estos servicios y estarán adscritos a la dirección de los Servicios Técnicos municipales.

#### X. - SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 37. - Las infracciones que puedan derivarse del incumplimiento de este Reglamento, serán sancionadas, previa estimación de la falta realizada y daños causados.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el Cementerio.

#### XI. - DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 38. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez aprobado municipalmente, y será de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, Ley de Régimen Local y demás disposiciones generales.

200003809/3976. - 32.300

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE OCUPACION POR ENTERRAMIENTOS EN GALERIAS DE NICHOS Y SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLAGONZALO PEDERNALES

### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las tasas estatales y locales y de Reordenación de las Prestaciones.

### II. EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios en el Cementerio Municipal de Villagonzalo Pedernales.

- 1) Concesión por 50 años de sepulturas y nichos.
- 2) Ocupación temporal por 10 años.
- 3) Licencias de obras.
- 4) Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
- 5) Transmisión de concesiones.
- 6) Depósitos.
- 7) Servicios de capilla mortuoria.
- 8) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

### III. DEVENGO.

Artículo 3. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

### IV. EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

### V. DERECHOS DE OCUPACION.

Artículo 5.-

1. La ocupación por enterramientos en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un período de cincuenta años o en concepto de ocupación temporal por un período de diez años.

2. Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar su transformación en concesiones de cincuenta años. Estas modificaciones dan derecho a las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza.

3. Cuando haya finalizado el período de la concesión procederá la renovación por otro período igual, con abono de las tarifas vigentes establecidas en la ordenanza.

## VI. CUOTAS TRIBUTARIAS.

## Artículo 6.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

## 1.ª Concesiones a 25 y 50 años.

## - A 25 años:

Sepultura de carácter sencillo:	25.000 pesetas.
Sepultura de carácter doble:	50.000 pesetas.
Sepultura de carácter triple:	75.000 pesetas.
Nichos-Urna:	25.000 pesetas.

## - A 50 años:

Sepultura de carácter sencillo:	50.000 pesetas.
Sepultura de carácter doble:	100.000 pesetas.
Sepultura de carácter triple:	150.000 pesetas.
Nichos-Urna:	50.000 pesetas.

## 2.ª Ocupaciones temporales:

En las ocupaciones de carácter temporal (diez años):

Sepultura:	10.000 pesetas.
Nichos:	10.000 pesetas.

## 3.ª - Licencias de obras:

- Obras que requieran proyecto técnico, según presupuesto de ejecución: 2%
- Obras menores que no requieran proyecto técnico, pero requieran preceptivamente licencia municipal.

## VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

## Artículo 7.

## 1. Estarán exentos del pago de esta tasa:

- Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.
- Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.
- Los enterramientos de soldados y clases de tropa empadronados en Villagonzalo Pedernales, fallecidos en acto de servicio.
- Los que por causas excepcionales deban de ser costeados por el propio Ayuntamiento.

## 2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Si la adquisición en concesión en período de más de 10 años se solicita en los tres meses siguientes a su ocupación, no se exigirá tasa por la concesión temporal, y si la hubiere satisfecho, se compensará.
- A quien desee permutar una ocupación por otra en el mismo Cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación el 50 por ciento del valor actual de la que cede. La liquidación a cargo del contribuyente, por estas compensaciones en ningún caso podrá ser negativa para el Ayuntamiento.
- Con carácter general, cuando se renuncie gratuitamente a una concesión permanente en favor del Ayuntamiento, los interesados quedarán exceptuados de los derechos que se devenguen.

## DISPOSICION FINAL 1.ª.

Esta ordenanza fiscal se complementará con el Reglamento Municipal del Cementerio del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales aprobado el 9-11-99.

## DISPOSICION FINAL 2.ª.

La presente ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9-11-99, entrará en vigor el día 1 de enero del 2000, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200003810/3977. - 12.350

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

## I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

## II. CONCEPTO.

Artículo 2. - La obligación de pago del precio público, regulado en esta ordenanza nace:

- Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.
- Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.
- Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.
- Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.

e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

## III. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3. - Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

## IV. CUANTIA.

Artículo 4. - Tarifas:

## a) Viviendas:

- Mínimo hasta 15 m.<sup>3</sup>: 480 pesetas.
- Entre 15,01 y 30 m.<sup>3</sup>: 45 ptas/m.<sup>3</sup>.
- Resto desde 30 m.<sup>3</sup>: 130 ptas/m.<sup>3</sup>.

## b) Industria:

- Mínimo hasta 15 m.<sup>3</sup>: 1500 ptas/m.<sup>3</sup>.
- Resto desde 15 m.<sup>3</sup>: 165 ptas/m.<sup>3</sup>.

## c) Hoteles:

- Consumo a 78 ptas/m.<sup>3</sup>.

## d) Enganche a la red: Unica de 20.000 pesetas.

## V. NORMAS DE GESTION.

Artículo 5. - Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión.

Artículo 6. - Las acometidas a las redes de distribución de agua serán ejecutadas por el usuario bajo la supervisión e instrucciones del personal municipal, siendo de su cuenta el pago del contador.

Artículo 7. - A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará el precio público el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Artículo 8. - A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará el precio público el día primero del trimestre natural en que se realice dicha incorporación.

## Artículo 9. -

- Con carácter general, para todos los usuarios sitios en el casco urbano, el precio público se liquidará trimestralmente.
- Los precios públicos que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

3. Todos los precios públicos que contempla esta ordenanza tienen carácter irreducible.

#### Artículo 10. -

1. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

2. Al término del período previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma, Diputación o de los órganos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquellos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto, en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado dos o más recibos.

4. En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquellas.

Artículo 11. - El pago de las deudas generadas por este precio público se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, o en las Oficinas bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

#### Artículo 12. -

1. La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de alcantarillado.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. - El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. - Con carácter enunciativo, serán objeto de sanción por incumplimiento con carácter grave de la ordenanza los siguientes supuestos:

a) Ausencia de contador homologado, ausencia de precinto en él y cualquier síntoma de manipulación.

b) No permitir la práctica de la lectura de los contadores o la comprobación de las instalaciones a los miembros del Ayuntamiento.

c) Falta de pago.

d) No realizar las modificaciones en tiempo y forma que el Ayuntamiento considere necesarias.

e) Obtener el agua por alguno de los medios señalados en el Código Penal.

f) Utilizar el agua para venta, sin autorización del Ayuntamiento.

g) Realización de «by pass» o punteados.

h) Perjuicios ocasionados a la red general o a terceros, por cualquier motivo.

i) Cualquier otra que afecte gravemente al servicio de aguas.

j) El incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía.

3. - Las sanciones por incumplimiento con carácter grave llevarán aparejado el precinto provisional o definitivo de la acometida hasta su subsanación, y/o multas de entre 5.000 y 25.000 pesetas. La falta de pago reiterada se presumirá como renuncia a la prestación del servicio.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1999, entrará en vigor el día 1 de enero del 2000, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas vigentes hasta este momento.

200003807/3974. - 15.200

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

#### I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4-1 a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

#### II. EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.

c) La evacuación, real o potencial, de aguas residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

d) La actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) La instalación de acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de saneamiento.

2. A estos efectos, se entenderá que en todos los casos existe vertido potencial como la posibilidad de disponer físicamente del servicio de alcantarillado. Se considerarán como excepción a la regla general aquellos casos en que un informe técnico del Ayuntamiento defina la imposibilidad de acometer a corto plazo a las redes de saneamiento.

#### III. DEVENGO.

Artículo 3.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de la tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse a tal fin.

c) Los establecimientos o locales que tengan enganche a la red de alcantarillado y obligación de instalar un contador en la salida del pozo para la aplicación de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas.

Los establecimientos o locales anteriores a esta ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses para la instalación del citado contador. El cálculo se realizará como el del gasto de agua pública devengando solamente el porcentaje de alcantarillado.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio con fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

#### IV. EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2.1 c) de esta ordenanza, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 8.2 b) 1.º de la Ordenanza Fiscal General y en el 23.2 a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

#### V. TARIFAS.

Artículo 5. Cuota de enganche: Se establece en 20.000 pesetas, que se abonarán la primera vez que se enganche a la red general.

La cuota se establece trimestralmente en el porcentaje del 15% sobre la facturación del consumo del precio público por abastecimiento de agua.

#### VI. NORMAS DE GESTION.

Artículo 6. Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión, que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Artículo 7. Las acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales serán ejecutadas bajo la supervisión e instrucciones emanadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Las industrias que por sus características requieren de una previa depuración de sus aguas vigilarán sus vertidos. En cualquier momento podrá inspeccionar y/o analizar el Ayuntamiento dichos vertidos, siendo por cuenta de las industrias los costes de los mismos cuando estos no cumplan los

niveles que para dicha industria sean los indicados. Estas industrias están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en su depuración de aguas.

Artículo 9. Las industrias a las que se refiere el artículo anterior, que no cumplan con la calidad de sus vertidos o que no comuniquen las anomalías de los mismos podrán ser sancionadas por el Ayuntamiento, además de comunicar tales infracciones a los organismos competentes superiores.

Artículo 10. A los usuarios que ya tengan conexión a las redes, se les liquidarán las tasas el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Artículo 11. A los usuarios que ya tengan conexión a las redes, se les liquidarán las tasas el día primero del trimestre natural en que se realice dicha incorporación.

Artículo 12. Con carácter general, para todos los usuarios sitos en el casco urbano, las tasas se liquidarán trimestralmente.

2. Las tasas que correspondan a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

3. Todas las tasas tienen carácter irreducible.

Artículo 13. Las deudas tributarias generadas por la prestación de este servicio, serán notificadas colectivamente mediante la publicación del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un plazo de treinta días, para el pago en período voluntario y sin recargo, salvo las que dieren lugar a actos individualizados que serán notificados directamente a los sujetos pasivos, para su ingreso en voluntaria, también en el plazo de treinta días.

Artículo 14. Para las deudas tributarias no satisfechas en período voluntario se iniciará la vía de apremio, de conformidad con lo previsto en las Normas Generales de Recaudación.

Artículo 15. El pago de las deudas tributarias se realizará en la forma siguiente:

a) Los sujetos pasivos que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los sujetos pasivos que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Artículo 16. 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación.

2. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

#### VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 17. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas generales de recaudación y Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1999, entrará en vigor el día 1 de enero del 2000, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra hasta su modificación o derogación expresas.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas vigentes hasta la fecha.

Villagonzalo Pedernales, 27 de abril del 2000. — El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200003808/3975. — 15.960

**Junta Administrativa de Río Quintanilla****REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO****TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.º - El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º - La Junta Administrativa concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitado y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º - Las concesiones se formalizarán en un contrato de adhesión suscrito por duplicado, entre el concesionario y la Junta Administrativa, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a un nuevo contrato. La negativa a firmar este contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio. Para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.º - La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

**TITULO II. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.**

Artículo 5.º - La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite para el fin y en la forma concedidos, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

La Junta Administrativa en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 6.º - Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 7.º - Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y esta Junta Administrativa den lugar a la prestación del servicio.

Artículo 8.º - Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, presente Reglamento y especificado en contrato; por su parte, el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva. Con su pago se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º - Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 10. - La concesión se efectúa para usos domésticos, o sea para alimentación, aseo e higiene personal (únicamente si el suministro dispusiera de grandes cantidades, y tras bando de la Alcaldía, se suministraría agua para otros fines).

**TITULO III. - CONDICIONES DE LA CONCESION.**

Artículo 11. - Nadie podrá disfrutar de agua a caño libre.

Artículo 12. - Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida además la concesión gratuita o la reventa a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 13. - Los contadores, uno por abonado, se situarán en el suelo, adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y si ésta no tuviera acceso público, en lugar con acceso por la Junta Administrativa y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder de la Junta Administrativa.

Artículo 14. - Los contadores de agua se adquirirán por la Junta Administrativa. Cuando el concesionario hubiera aportado cantidad (15.000 pts. aprobadas en Asamblea Vecinal) para su adquisición e instalación, no se cobrará alquiler alguno. Si no hubiere aportado la cantidad citada, se le girará anualmente la cantidad fijada en la tasa en concepto de alquiler.

Se instalarán contadores en las acometidas de agua actuales que se solicite por el interesado, en el resto la acometida será precintada, no siendo preciso pagar nueva cuota por derecho de acometida en caso de querer restablecer el suministro.

Artículo 15. - Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones o interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, o cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo anual establecido, o lectura del contador, según proceda. La Junta deberá comunicar en la Cartelera Vecinal el horario para las restricciones en el caso que las hubiera.

**TITULO IV. - OBRAS E INSTALACIONES. LECTURA E INSPECCION.**

Artículo 16. - La Junta Administrativa tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte del suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 17. - Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 18. - El abonado satisfará a la Junta Administrativa el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojan las lecturas anuales del contador, así como alquiler si procediera de contador.

Artículo 19. - La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por la Junta Administrativa, quien cuidará bajo su responsabilidad que no se cometa ningún abuso. Aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Junta Administrativa encomiende la responsabilidad, harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándose y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que facilitará la Junta Administrativa, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la fecha en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio de la Junta Administrativa.

Artículo 20. - Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TITULO V. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 21. - Las tarifas se señalarán en la ordenanza (tasa por suministro de agua a domicilio) correspondiente.

Artículo 22. - El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará, de modo preferente, a través de la domiciliación bancaria. Si no hubiera domiciliación, tras la presentación en el domicilio de los abonados de la cantidad correspondiente, mediante ingreso bancario o acudiendo a las oficinas de la Junta Administrativa durante el mes siguiente a su presentación al abonado. Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y (sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca) determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI. - INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 23. - El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios de la Junta Administrativa se le impondrá una multa triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 24. - La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 25. - Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 26. - En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Administrativa. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 27. - Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 28. - La Junta Administrativa, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 29. - Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 30. - Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos y cuotas, salvo aquellos contra los que se formule reclamación. En otro caso, no serán admitidas. La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Los suministros de agua existentes a la entrada en vigor de este Reglamento deberán adaptarse a las disposiciones del mismo, quedando sus usuarios obligados al cumplimiento de sus prescripciones.

#### DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1995 de 2 de abril.

Río Quintanilla, a 8 de mayo del 2000. - El Alcalde Pedáneo, Oscar González.

200003953/4156. - 16.340

### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

#### TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2.º - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales que se soliciten a la Junta Administrativa.

##### Artículo 3.º - SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio.

##### Artículo 4.º - RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º - EXENCIONES.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

**Artículo 6.º - DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de suministro de agua a domicilio.

**Artículo 7.º - DECLARACION DE INGRESO.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Administrativa declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

**Artículo 8.º - INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**TITULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES.****Artículo 9.º - CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30.000 pesetas por vivienda o local a abonado empadronado en la localidad y 40.000 pesetas a los no empadronados.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

- Hasta 100 m.<sup>3</sup>, 2.500 ptas/año durante el 2000, y 5.000 ptas./año el 2001 y hasta su modificación.

- Exceso, cada m.<sup>3</sup>, a 100 pesetas.

3. - La cuota tributaria a exigir por el alquiler del contador, cuando así procediera conforme a lo dictaminado en el Reglamento, será de 900 ptas/año.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Junta Administrativa en sesión de fecha de 17 de febrero del 2000 y definitivamente en sesión de fecha de 7 de mayo del 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Río Quintanilla, a 8 de mayo del 2000. — El Alcalde Pedáneo, Oscar González.

200003954/4157. — 8.265

**Ayuntamiento de Valle de las Navas**

*Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de abril del 2000, acordó la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valle de las Navas en terrenos lindantes al núcleo de Rioseras, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de la misma por plazo de un mes a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de dicha modificación puntual en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de las Navas, sita en Rioseras, en horario de atención al público y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Rioseras, a 25 de abril del 2000. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

200003897/4214. — 3.000

**SUBASTAS Y CONCURSOS****AYUNTAMIENTO DE BURGOS****SERVICIO DE AGUAS MUNICIPAL***Anuncio concurso*

1. - Entidad adjudicadora: Servicio de Aguas Municipal (Ayuntamiento de Burgos). Domicilio: Avda. del Cid, 12 - Burgos. Teléfono: 947 257 111 y Fax: 947 257 119.

2. - Objeto del contrato: Es objeto del contrato el suministro de equipos de dosificación y análisis de hipoclorito sódico en los depósitos del Cerro San Miguel en Burgos.

3. - Duración del contrato: Será por el plazo comprendido desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación hasta el plazo de entrega del oferente, que no podrá ser superior a tres meses.

4. - Tipo de licitación: Se fija un presupuesto base de licitación de 4.600.000 pesetas.

Las ofertas que se presenten deberán incluir todos los gastos que genere el suministro, transporte, embalaje, entrega en las Dependencias Municipales, y cualesquiera otros que puedan originarse, I.V.A. y cuantos tributos graven el mismo.

5. - Pago: El pago del precio de suministro se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

6. - Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Servicio de Aguas Municipal de Burgos, pudiendo obtener la documentación en la Copistería Amábar (Avda. Gral. Sanjurjo, núm. 11, de Burgos).

7. - Garantía provisional: Será el 2% del tipo de licitación, debiéndose ingresar o formalizar el aval en la Tesorería Municipal.

8. - Garantía definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

9. - Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, en la Secretaría del Servicio de Aguas Municipal (Avda. del Cid, núm. 12, de Burgos), hasta las 13,00 horas. Si el día límite de presentación de proposiciones coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Si las proposiciones se enviaran por correo, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 del Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos del Estado.

10. - Apertura de proposiciones: Tendrán lugar a las 13,00 horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, y se realizará en el Salón de Sesiones del Servicio de Aguas Municipal de Burgos.

11. - Modelo de proposición: El recogido en el pliego de condiciones económico-administrativas.

12. - Gastos de anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 18 de mayo del 2000. — El Director Gerente, José Carracedo del Rey.

200004508/4553. — 7.600

## Juntas Vecinales de Arroyo y Población de Valdivielso

Pliego de condiciones económico-administrativas que servirá de base a la subasta para proceder a la adjudicación del arriendo de los aprovechamientos de la caza que pueda existir en el coto de caza de las Juntas Vecinales de Arroyo y Población de Valdivielso.

### 1.º - Objeto del arriendo:

Los aprovechamientos de caza existentes en dicho terreno, de una extensión superficial de 715 Has. aproximadamente, con área de ampliación Polígono 57, Parcela 408, de conformidad con los artículos 16 y 18 respectivamente de la Ley y Reglamento de caza y previo cumplimiento de la Legislación vigente, el procedimiento de arriendo se adjudicará en régimen de subasta pública.

### 2.º - Duración del arriendo:

Será de cinco años, coincidentes con cinco temporadas de caza, que comenzará con la temporada 2000-01 y finalizará el 1 de junio del 2005.

### 3.º - Tipo de licitación:

Se fija en ochocientos mil pesetas (800.000 ptas.) de renta anual por cada campaña de caza.

### 4.º - Forma de pago:

Hecha la adjudicación definitiva el importe de la primera anualidad se hará efectivo a la firma del contrato, las demás campañas se pagarán antes del 1 de junio de cada año.

### 5.º - Fianza:

La fianza provisional será del 4 % del tipo de licitación y la definitiva del 6% mitad del precio de adjudicación.

### 6.º - Gastos a cargo del adjudicatario:

Acordada la adjudicación definitiva corren a cargo del adjudicatario el importe de los anuncios realizados en el «Boletín Oficial» de la provincia, prensa, etc., y cuantos otros gastos legítimos que tengan relación con la tramitación del expediente de arriendo del coto de caza. Pagará durante la vigencia del contrato los impuestos y derechos de matrícula del coto, así como los derechos de mejoras y licencias. El pueblo recibirá íntegro el precio de adjudicación definitiva del contrato, siendo por cuenta del arrendatario el 15% del Fondo de Mejoras del Monte, es decir, esta cantidad se abonará por encima del precio del arriendo. Será por cuenta del adjudicatario el entablillado que delimite el coto en la forma que determina el artículo a) del artículo 10.4 del Reglamento de Caza de 25 de marzo de 1971, desarrollado en la Resolución de 1 de abril de 1971. Asimismo serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos de guardería, Seguridad Social, etc.

### 7.º - Presentación de las plicas y subasta:

Se admitirán las plicas de licitación hasta las 12,55 horas del día 24 de junio del 2000.

El acto tendrá lugar el día 24 de junio, a las 13,00 horas, en la Casa Concejo de Población de Valdivielso.

La subasta será presidida por el Alcalde Pedáneo de una de las dos Juntas Vecinales propietarias del coto o el que legalmente le represente, y el representante que designe la Jefatura del Medio Natural de Burgos, si fuera necesario.

### 8.º - Segunda subasta:

Caso de resultar desierta la primera subasta tendrá lugar una segunda con el mismo tipo de licitación, el día 1 de julio del 2000, en el mismo lugar y hora.

### 9.º - Contrato y rescisión:

Dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la adjudicación definitiva se procederá a la formalización del oportuno contrato de arriendo y el incumplimiento de estas condiciones y

de las que reglamentariamente fije la Junta de Castilla y León, Jefatura del Medio Natural, dará lugar a la anulación de la adjudicación y a la pérdida de la fianza y cantidades entregadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que se diere lugar, ya que éste, se entenderá aceptado a riesgo y ventura.

### 10. - Derechos y deberes:

Los adquiribles recíprocamente por la Administración Municipal arrendante y el adjudicatario, son los derivados del objeto y causa del contrato, con arreglo a este pliego, el Reglamento de Contratación de 1953, al dispositivo legal de caza y al derecho supletorio.

El adjudicatario responde de las infracciones previstas en la precitada ordenación de la caza, de las responsabilidades penales y de las civiles o económicas por daños causados en el ejercicio de la caza, o por la responsabilidad civil frente a terceros que origine la caza.

En el supuesto de que los socios cazadores hicieran destrozos con vehículos, o perros por los sembrados, alambradas, etc., se comprometerán a abonar los destrozos a las Juntas Vecinales de Arroyo y Población.

Los cazadores no podrán reclamar indemnización alguna a las Juntas Vecinales por los daños que pudieran causarle la existencia de alambradas del monte.

Queda prohibido el ejercicio de la caza en las fincas con las cosechas no levantadas.

### 11. - Sanciones derivadas del contrato:

La demora en el ingreso del precio de adjudicación determinará la consecuencia del procedimiento de apremio y sujeción a la Ley de Régimen Local y preceptos concordantes y será una causa para resolver el contrato por parte de la Junta Vecinal.

### 12. - Riesgo y ventura:

El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura con arreglo a los términos del artículo 57 del Reglamento de Contratación de 1953.

### 13. - Exclusiones:

Queda excluido de este arrendamiento cualquier otro aprovechamiento, que no sea el de la caza, ejercicio que procurará realizarlo sin ocasionar perjuicios y so pretexto de la caza, no podrá impedir el normal aprovechamiento agrícola y ganadero de los terrenos colindantes con el monte y dentro del propio monte. Respetará las cosechas que se hallen en pie y en general a toda la propiedad privada, tal como palomares particulares que se hallen ubicados en el término del coto, respetando a las palomas de los mismos.

### 14. - Daños:

Conforme determinan los artículos 33 y 35 de la Ley de Caza y Reglamento de aplicación respectivamente, serán responsables de los daños causados por la caza que exista en el coto.

### 15. - Prohibiciones:

No podrán realizar obras de carácter auxiliar o instalaciones de medios complementarios para la ejecución del presente aprovechamiento sin la oportuna autorización del Alcalde Pedáneo de las Juntas Vecinales de Arroyo y Población.

### 16. - Participación en la subasta:

Las personas o entidades que a la fecha de la celebración de la subasta sean deudores de la Junta Vecinal no podrán participar en la subasta y las plicas por ellos presentadas serán anuladas.

### Modelo de proposición:

D. ...., mayor de edad, con D.N.I. número ..... y vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ..... en su propio nombre (o en representación de .....,) enterado del pliego de condiciones que sirve de base al arriendo del coto de caza de las Juntas Vecinales de Arroyo y Población de

Valdivielso (Burgos), así como de los demás documentos obrantes en el expediente de la subasta y del anuncio de licitación inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ....., del día ..... de mayo del 2000, conforme con todo ello, interesa la adjudicación del arriendo de que se trata, de acuerdo con todo lo establecido al efecto, ofreciendo en concepto de renta anual la cantidad de ..... (en número y letra) pesetas, por cada campaña cinegética.

(Fecha y firma del proponente).

Nota. - Adjuntar justificante de haberse constituido la garantía provisional.

El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por las Juntas Vecinales de Arroyo y Población de Valdivielso (Burgos) en sesión celebrada el día 13 de mayo del 2000.

Población de Valdivielso, a 13 de mayo del 2000. - Los Alcaldes Pedáneos, Amador García y Antonio Castrejón.

200004219/4351. - 24.130

### Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril del 2000, el pliego de condiciones que ha de regir la contratación del arriendo de la casa-cantina municipal, se expone al público por plazo de ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse, se anuncia licitación para la contratación de arriendo de la casa-cantina municipal, por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, forma concurso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 79 de la LCAP se anuncia el concurso, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para adjudicar el arriendo de la casa-cantina municipal.

1.º - Objeto del contrato: El arriendo de la casa-cantina municipal de Villasur de Herreros, de propiedad de este Ayuntamiento.

2.º - Tipo de licitación: Será de 800.000 pesetas al alza, por año, a los efectos de liquidación del I.V.A. Se considera la mitad del precio por local comercial cantina y la otra mitad por la casa vivienda.

3.º - Plazo de arriendo: Será de cuatro años, a contar desde la firma del contrato.

4.º - Forma de pago: Será por mensualidades por adelantado. A los efectos de cobro el adjudicatario domiciliará los pagos en Entidad de Ahorro.

5.º - Garantía provisional: Será de 30.000 pesetas.

6.º - Garantía definitiva : Será del 6% del precio de adjudicación.

7.º - Discrecionalidad de la adjudicación: Dado el carácter de servicio público que en estas pequeñas localidades tiene la cantina municipal, y en aras a la buena atención del mismo, este Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones presentadas decidirá no solamente por el precio ofertado, si no también por las referencias que tenga del licitador y propuesta del mismo para la gestión del servicio.

8.º - Atención del teléfono público: El adjudicatario tendrá la obligación de atender adecuadamente el teléfono público procediendo siempre y en todo caso a dar aviso a las personas que sean requeridas por las llamadas que se produzcan, sin recibir por ello contraprestación alguna del Ayuntamiento.

9.º - Seguro multirriesgo: El adjudicatario vendrá obligado a concertar un seguro multirriesgo que responda de los daños y perjuicios que puedan originarse por la utilización de la casa-cantina municipal, durante el tiempo de duración del contrato, que garantice la devolución conforme a la entrega del edificio y libere de toda responsabilidad a este Ayuntamiento como propietario del mismo.

10. - Autorización: El adjudicatario tendrá que dejar a la Asociación Juvenil «La Fragua» de este pueblo, la apertura tradicional de bar en la plaza durante las fiestas patronales.

11. - Apertura de las ofertas: Tendrán lugar en el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, el mismo día en que termine el plazo para presentar proposiciones, a las 13,15 horas.

12. - Presentación de proposiciones: Se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente ante este Ayuntamiento de Villasur de Herreros, hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

13. - Forma de presentación de proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la contratación por concurso del arriendo de la casa-cantina de Villasur de Herreros».

Dentro de este sobre se contendrán dos sobres A y B. El sobre A se titulará «Referencias y propuesta de gestión del servicio» y contendrá toda la documentación que quiera presentar el licitador a su favor para que se tenga en cuenta por el Ayuntamiento, y el sobre B se titulará «Oferta económica» conforme al siguiente modelo:

Don ....., con D.N.I. número ....., en nombre propio (o en representación de .....), hace constar:

1.º - Que solicita su admisión al concurso abierto convocado por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., para contratar el arriendo de la casa-cantina municipal de Villasur de Herreros.

2.º - Declara bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con este Ayuntamiento, establecidas legalmente.

3.º - Propone el precio de ..... pesetas, por año de arriendo.

4.º - Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso abierto y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y adjudicatario, si lo fuere.

En ....., a ..... de ..... del 2000.

Firma del licitador.

Villasur de Herreros, a 12 de mayo del 2000. - El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200004225/4350. - 13.300

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Empeño N.º 0001 - - 0000050507; Burgos - C/ Miranda.  
 Empeño N.º 0001 - - 0000051131; Burgos - C/ Miranda.  
 Empeño N.º 0001 - - 0000051993; Burgos - C/ Miranda.  
 Lta. N.º 0002 - 40 - 0000521697; Burgos - Espolón.  
 P.F. N.º 0002 - 45 - 0120309883; Burgos - Espolón.  
 P.F. N.º 0002 - 43 - 0180045499; Burgos - Espolón.  
 Lta. N.º 0008 - 15 - 0000421093; Aranda - O. Principal.  
 Lta. N.º 0011 - 74 - 0000302362; Briviesca.  
 Lta. N.º 0011 - 77 - 0000332187; Briviesca.  
 P.F. N.º 0022 - 91 - 0120040031; Lerma.  
 P.F. N.º 0026 - 70 - 0120045221; Medina de Pomar.  
 Lta. N.º 0029 - 01 - 0000010306; Nofuentes.  
 P.F. N.º 0031 - 17 - 0120017030; Pampliega.  
 P.F. N.º 0045 - 76 - 0120036014; Villadiego.  
 Lta. N.º 0055 - 46 - 0005069112; Burgos - Juan XXIII.

Lta. N.º 0055 - 43 - 0005107391; Burgos - Juan XXIII.  
 Lta. N.º 0055 - 43 - 0005122325; Burgos - Juan XXIII.  
 Lta. N.º 0058 - 83 - 0000065515; Burgos - Grandmontagne.  
 Lta. N.º 0061 - 33 - 0000032519; Burgos - C/ Madrid.  
 Lta. N.º 0062 - 89 - 0000003062; Burgos - Santa Clara.  
 Lta. N.º 0065 - 11 - 0000015275; Burgos - Juan de Padilla.  
 Lta. N.º 0066 - 61 - 0006101242; Burgos - C/ Segovia.  
 P.F. N.º 0066 - 68 - 0120660306; Burgos - C/ Segovia.  
 Lta. N.º 0089 - 43 - 0000025142; Miranda - C/ Vitoria.  
 Lta. N.º 0089 - 47 - 0000025597; Miranda - C/ Vitoria.  
 Lta. N.º 0089 - 43 - 0000027213; Miranda - C/ Vitoria.  
 Lta. N.º 0090 - 02 - 0000044372; Aranda - Sta. Catalina.  
 Lta. N.º 0090 - 01 - 0000047763; Aranda - Sta. Catalina.  
 Lta. N.º 0091 - 57 - 0000200048; Burgos - O. Principal.

P.F. N.º 0091 - 57 - 0180163980; Burgos - O. Principal.  
 P.F. N.º 0111 - 09 - 0120143554; Belorado.  
 P.F. N.º 0111 - 05 - 0120145831; Belorado.  
 Lta. N.º 0178 - 63 - 0000024803; Roa.  
 P.F. N.º 0208 - 95 - 0180002634; Vilviestre del Pinar.  
 Lta. N.º 0214 - 82 - 0000128486; Villarcayo.  
 P.F. N.º 0214 - 88 - 0120103230; Villarcayo.  
 Lta. N.º 0214 - 89 - 0200020507; Villarcayo.  
 Lta. N.º 0214 - 82 - 0200021083; Villarcayo.  
 Lta. N.º 0301 - 04 - 0000009350; Valladolid - C. Moyano.  
 Lta. N.º 0307 - 85 - 0000001875; Valladolid - Carmelo.  
 Lta. N.º 0307 - 81 - 0000002006; Valladolid - Carmelo.  
 Lta. N.º 0314 - 18 - 0000002820; Valladolid - P. Alameda.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

200004183/4551. - 8.550

## ANUNCIOS URGENTES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Sección Tributos

##### Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en la Plaza Mayor, sin número, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales

al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrá interponerse contra la misma, los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente en que le sea notificada la presente liquidación, en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONCEPTO	N.º LIQ.	IMP. PTS.	SECCION
Moisés Antón Antón	12.883.471	Recogida basuras	537.619/99	9.145	Tributos
Fernando Arauzo Barbadillo	13.035.721	Recogida basuras	540.541/99	41.280	Tributos
Ramón Arnaiz Pascual	13.163.780	Recogida basuras	501.102/00	6.880	Tributos
Alvaro Arnaiz Pascual y otro	12.961.431	Traslado exp. 100.031/99			Tributos
José Borja Jiménez		Res. del exped. 10.032/99			Tributos
Burgalesa de Importación y Exportación	A-9035270	Recogida basuras	537.664/99	9.145	Tributos
Burgalesa de Poliéster, S.L.	B-9045063	Recogida basuras	540.948/99	55.430	Tributos
Justino Calles Chillón	522.378	Recogida basuras	540.537/99	55.430	Tributos
Cdad. P. c/ General Mola, 17	E-9049545	Recogida basuras	540.471/99	13.760	Tributos
Cdad. P. c/ Santa Agueda, 4	H-9211350	Vallas, puntales	537.795/99	64.000	Tributos
Cdad. P. c/ Vicente Aleixandre, 7		Traslado exp. 9.713/99			Tributos
Asociación de la Prensa de Burgos	G-9099227	Vallas, puntales	504.883/00	2.200	Tributos
Comercial Castellana, Frutos Secos y G. S.L.	B-47077276	Traslado exp. 5.583/98			Tributos
Manuel Correia Magalhaes	X-554097	Marquesinas, Toldos	531.999/99	900	Tributos
Manuel Correia Magalhaes		Recogida basuras	506.450/00	2.784	Tributos
Manuel Correia Magalhaes		Traslado exp. 11.100/99			Tributos
Manuel Correia Magalhaes		Recogida basuras	540.718/99	27.520	Tributos
Manuel Correia Magalhaes		Vallas, Puntales	532.320/99	5.720	Tributos
Manuel Correia Magalhaes		Traslado exp. 1.382/98			Tributos
Manuel Correia Magalhaes		Vallas, Puntales	532.356/99	3.080	Tributos
Manuel Correia Magalhaes		Traslado exp. 10.392/99			Tributos
Manuel Correia Magalhaes		Vallas, Puntales	532.331/99	7.480	Tributos
Manuel Correia Magalhaes		Traslado exp. 8.325/99			Tributos

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONCEPTO	N.º LIQ.	IMP. PTS.	SECCION
Manuel Correia Magalhaes	X-554097	Vallas, Puntales Traslado exp. 8.325/99	528.875/99	7.480	Tributos
Manuel Correia Magalhaes		Vallas, Puntales Traslado exp. 1.382/98	528.863/99	5.720	Tributos
Victoriano de la Cruz González	16.284.664	Extinción Incendios	507.552/00	13.160	Tributos
Moisés Delgado Alonso	13.141.013	Recogida basuras	502.112/00	4.395	Tributos
Moisés Delgado Alonso		Recogida basuras	502.793/00	10.975	Tributos
Moisés Delgado Alonso		Recogida basuras	503.557/00	11.000	Tributos
Fran. Javier Gadea Hortigüela	13.128.673	Recogida basuras	540.732/99	9.805	Tributos
Juan A. Gallo Rey	13.124.334	Recogida basuras	531.986/99	2.106	Tributos
Juan A. Gallo Rey		Recogida basuras	533.506/99	8.790	Tributos
Juan A. Gallo Rey		Recogida basuras	534.184/99	10.795	Tributos
Juan A. Gallo Rey		Recogida basuras	534.852/99	11.000	Tributos
Juan José García Rivas	13.135.622	Recogida basuras	506.453/00	11.595	Tributos
Juan José García Rivas		Recogida basuras	506.452/00	5.568	Tributos
Juan José García Rivas		Recogida basuras	506.454/00	5.921	Tributos
Juncar, Construc. y Reformas	9.335.217	Vallas, Puntales Traslado exp. 6.184/99	511.346/00	8.800	Tributos
José Ernesto Labrador Bello		Vallas, Puntales Traslado exp. 6.533/99	506.944/00	8.360	Tributos
Félix Nebreda de la Iglesia	13.101.474	Recogida basuras	503.338/00	13.140	Tributos
Félix Nebreda de la Iglesia		Recogida basuras	502.574/00	12.820	Tributos
Felipe Ortúñez González	12.989.946	Recogida basuras	540.700/99	41.280	Tributos
Francisco Prado Serna	13.061.595	Vallas, Puntales Traslado exp. 9.714/99	504.912/00	6.160	Tributos
Francisco Prado Serna		Vallas, Puntales Traslado exp. 9.714/99	500.700/00	6.160	Tributos
Francisco Prado Serna		Vallas, Puntales	506.953/00	6.160	Tributos
Carmelo Peribáñez Varona	13.134.135	Recogida basuras	502.124/00	4.395	Tributos
Carmelo Peribáñez Varona		Recogida basuras	502.805/00	10.795	Tributos
Carmelo Peribáñez Varona		Recogida basuras	503.570/00	11.000	Tributos
Angel José Prieto Para	13.087.198	Vallas, Puntales Traslado exp. 9.723/99	506.955/00	3.600	Tributos
Miguel D. Rastrilla Calleja	13.151.161	Vallas, Puntales Traslado exp. 11.013/99	500.715/00	2.640	Tributos
Reinaldo Romero Palacios	13.163.691	Extinción incendios Traslado exp. 12/99	541.012/99	12.640	Tributos
Francisco J. Serrano Martínez	13.049.937	Recogida basuras	502.033/00	2.197	Tributos
Francisco J. Serrano Martínez		Recogida basuras	502.711/00	10.795	Tributos
Francisco J. Serrano Martínez		Recogida basuras	503.475/00	11.000	Tributos
Solución de Información Com.	9.346.461	Recogida basuras	501.047/00	5.921	Tributos
Solución de Información Com.		Recogida basuras Trasl. res. exp. 10.479/99	501.048/00	2.960	Tributos
Tecnybur S.L.	9.220.708	Vallas, Puntales Traslado exp. 3.987/97	537.757/99	4.400	Tributos
Tecnybur S.L.		Vallas, Puntales Traslado exp. 3.987/97	500.665/00	4.400	Tributos
Tecnybur S.L.		Vallas, Puntales Traslado exp. 3.987/97	511.340/00	4.400	Tributos

Burgos, 11 de mayo del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200004511/4557. — 31.350

### Sección de Servicios

Por Auto Fernando Miguel Vicente, S.L., se ha solicitado licencia de actividad de taller de reparación de automóviles, carrocería, pintura, mecánica y electricidad, en C/ Condado de Treviño, Nave A-10. (Exp. 56-C-2.000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de mayo del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200004480/4555. — 7.600

Por Grupo Antolín Ingeniería, S.A., se ha solicitado licencia de actividad de ampliación de Centro I+D, en Crta. Madrid-Irún, km. 244,8. (Exp. 124-C-2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de mayo del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200004486/4556. — 7.600

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público los padrones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica (censos catastrales) correspondientes al ejercicio del 2000, formalizados por la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos.

Estos padrones podrán consultarse en la Sección de Tributos de este Ayuntamiento, en Plaza de España, número 8.

Miranda de Ebro, a 23 de mayo del 2000. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200004502/4558. — 6.000

### Ayuntamiento de Los Balbases

Por Retevisión Móvil, S.A - Amena, se ha solicitado licencia para la instalación de estación base de telefonía móvil en suelo rústico, en la parcela 733 del polígono 1 de esta localidad de Los Balbases.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2.b de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación pretendida, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en las oficinas municipales.

Los Balbases, a 9 de mayo del 2000. — El Alcalde (ilegible).

200004321/4566. — 6.000

### Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Tramitándose en esta Corporación la cesión de un edificio denominado escuelas en Puente Arenas de Valdivielso, se abre un período de información pública con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: Quince días hábiles a contar del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina para examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Merindad de Valdivielso, a 10 de mayo del 2000. — El Alcalde Presidente, Benjamín López-Linares Martínez.

200004341/4567. — 6.000

### Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

*Anuncio de aprobación de la fase provisional de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta localidad de Rabanera del Pinar (Burgos)*

El Ayuntamiento de Rabanera del Pinar aprobó, en sesión de fecha de cinco de mayo del dos mil, 05-05-2000, (la tercera y última fase). Aprobó la fase provisional («Segunda» - «una vez aprobadas las modificaciones realizadas») de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico Local de este Municipio, redactado por el equipo urbanístico compuesto por María del Mar Ayllón Rodríguez y María Aránzazu Espinosa Galindo; disponiendo someter a información pública la documentación integrante de la mencionada fase del planeamiento, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo, cualquier entidad o persona interesada, podrá consultar y examinar, en horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación integrante de la fase provisional de las Normas del Planeamiento Urbanístico Local de Rabanera del Pinar, pudiendo presentar mediante escrito cuantas sugerencias, reclamaciones, alegaciones y aclaraciones consideren oportunas.

Lo que se da en Rabanera del Pinar, a 11 de mayo del 2000. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

200004393/4568. — 6.000

### Comunidad de Regantes «El Reverdido»

**De Pedrosa de Valdelucio, Arcellares, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo y Hoyos del Tozo (Burgos)**

D. Angel Arroyo García, con D.N.I. 13.072.699 como Presidente de la Comunidad de Regantes «El Reverdido», de Pedrosa de Valdelucio, Arcellares, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo y Hoyos del Tozo (Burgos), convoca a todos los miembros de esta Comunidad de Regantes, a la Junta General que tendrá lugar el día 16 de junio del 2000, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda convocatoria, en la Casa Consistorial de Basconcillos del Tozo (Burgos).

#### ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación, si procede, de las ordenanzas y reglamentos para la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes «El Reverdido».

2.º Ruegos y preguntas.

En Basconcillos del Tozo, a 20 de mayo del 2000. — El Presidente, Angel Arroyo García.

200004477/4569. — 6.000